

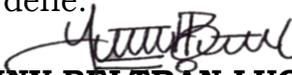
República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por JORGE DELGADO QUICENO, por intermedio de la DRA. ANA ANDREA FONSECA CAMAICO en contra de CARLOS ELIGIO ALMANZA DE LA ROSA, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00203-00, folio 311 Libro Radicador 18, Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.412

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: JORGE DELGADO QUICENO.

APDO: DRA. ANA ANDREA FONSECA.

DDO: CARLOS ELIGIO ALMANZA DE LA ROSA.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00203-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado CARLOS ELIGIO ALMANZA DE LA ROSA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **JORGE DELGADO QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.233.807 en contra de **CARLOS ELIGIO ALMANZA DE LA ROSA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.701.687 por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Veintiuno (21) de Septiembre del 2022.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.121.800,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 23 de Septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.121.800,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **CARLOS ELIGIO ALMANZA DE LA ROSA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. ANA ANDREA FONSECA CAMAICO** apoderada judicial del demandante **JORGE DELGADO QUICENO** Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguana, el 29 de Agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.128</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	
---	--